

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 03, 06 y 07 de febrero de 2023

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 2022-146

Recurso de reposición y en subsidio apelación. Rad 2022-0014. WILSON DE JESÚS LLANO CASTRILLÓN Y OTROS Vs HÉCTOR GUILLERMO PACATEQUE FONSECA

Sebastian Lopez <sebastianlopezabogado@gmail.com>

Jue 19/01/2023 12:55

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marialenamayarico@gmail.com <marialenamayarico@gmail.com>; juridico@litecar.com.co <juridico@litecar.com.co>; German Andres Sepulveda Ortiz <GSEPULVEDA@bancodeoccidente.com.co>

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D**

**REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RAD.**

PROCESO VERBAL
WILSON DE JESÚS LLANO CASTRILLÓN Y OTROS
HÉCTOR GUILLERMO PACATEQUE FONSECA Y OTRO
2022 – 00146

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

SEBASTIÁN LÓPEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.029.543 y Tarjeta Profesional número 242.682 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín, actuando en calidad de apoderado del señor HÉCTOR GUILLERMO PACATEQUE, en virtud del poder otorgado, dentro de la oportunidad procesal, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del pasado 13 de Enero, notificado por estados el 16 del mismo mes y año, mediante el cual el despacho negó la declaratoria de nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia y condenó en costas a mi representada

Allego memorial en 4 folios

Con el acostumbrado respeto ante el despacho

Sebastián López Sierra
Abogado

Señores
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: WILSON DE JESÚS LLANO CASTRILLÓN Y OTROS
DEMANDADO: HÉCTOR GUILLERMO PACATEQUE FONSECA Y OTRO
RAD. 2022 – 00146

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

SEBASTIÁN LÓPEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.029.543 y Tarjeta Profesional número 242.682 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín, actuando en calidad de apoderado del señor HÉCTOR GUILLERMO PACATEQUE, en virtud del poder otorgado, dentro de la oportunidad procesal, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del pasado 13 de Enero, notificado por estados el 16 del mismo mes y año, mediante el cual el despacho negó la declaratoria de nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia y condenó en costas a mi representada, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

Expresamente el art. 321 del Código General del Proceso concede el recurso de apelación frente al auto que resuelva la nulidad, así:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

Encontrándose mis representadas dentro de la oportunidad procesal oportuna acorde al referido artículo, se procede con su sustentación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- **AUSENCIA DE SUSTENTACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO DE LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA.**

Si bien el despacho describió las situaciones de hecho existentes desde la presentación de la demanda hasta la solicitud de nulidad elevada por este apoderado, se limitó a validar una supuesta notificación por aviso que no cumplió con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, así como la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia respecto del cumplimiento veraz de los requisitos contenidos en el acto de notificación personal para que surta sus efectos, exigiendo requisitos que no son tarifa legal para desvirtuar una declaración juramentada de la parte demandante que no existió, al presentar una dirección física como la única y en la que mi poderdante laboraba sin serlo así, y por el contrario no otra la dirección física a la cual se podía notificar a mi representado.

Con fecha del 6 de junio del 2022, en decisión que resolvió recurso extraordinario de revisión, el M.P. Luis Alonso Rico Puerta¹, convalidó que el no suministrar la dirección física de la parte demandada vicia de error grave el proceso, ratificando la declaración de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, así:

Por auto de 4 de abril de 2005, el juez a quo declaró la nulidad de lo actuado, tras reconocer que no existía constancia de que el notificador de esa oficina se hubiera desplazado a la dirección señalada en la demanda, a fin de intentar el enteramiento personal del convocado. A ello agregó que, al pedir el emplazamiento de Müller Vásquez, la actora había afirmado que «revisado el directorio no fue posible obtener dirección diferente a la indicada en la demanda», manifestación que no corresponde a la realidad, pues en ese compendio sí figuraba su ubicación, así como varios abonados telefónicos pertenecientes al ejecutado.

A renglón seguido, el despacho resaltó la coincidencia entre el lugar de notificaciones y la heredad hipotecada, y agregó que, «para la fecha en la que se realiza el secuestro del inmueble el curador ad litem (...) no se había notificado, sin embargo, la parte actora no intentó la notificación personal del demandado pese a que ya conocía su ubicación». De lo anterior coligió que «con la actuación de la parte actora (...) se violó el debido proceso, al impedirle [al señor Müller Vásquez] ejercer su derecho de defensa».

La dirección aportada por la misma parte demandante con los anexos de la demanda, esto es Póliza del Seguro Obligatorio de Tránsito del vehículo de placas SUC695, coincidían con el lugar de residencia del señor Pacateque, mientras que la Carrera 14B #106-08 en la ciudad de Bogotá no tiene respaldo probatorio alguno y solo gozaba de una presunción basada en una supuesta declaración juramentada de la parte demandante, misma que si existía, fue debidamente desvirtuada con los argumentos expresados en el incidente de nulidad.

En el presente proceso el juzgado le dio validez a la notificación por aviso a una dirección que no era válida para así hacerlo, violando el debido proceso al impedirle a mi representado ejercer su derecho de defensa, además exige el despacho como tarifa legal el haber tachado de falsedad de manera expresa la firma de recibido del aviso de notificación, sin existir un argumento legal que así lo respalde, además, con el escrito de nulidad y las pruebas aportadas, se negó de manera expresa que tanto la citación para notificación personal, así como el aviso de notificación fueron realizadas a una dirección distinta a la del trabajo y residencia de mi representado, desconociendo que tanto el lugar como la persona que recibió la notificación, son distintas al lugar de trabajo de mi representado en primer lugar, y que no fue este quién firmó de recibido la citación y el aviso de notificación; y a su vez se demostró que la parte demandante bajo la gravedad de juramento aportó con las pruebas documentales un documento en donde si constaba la dirección de residencia de mi representado y a la que nunca se intentó la notificación personal.

Además, y es el motivo por el cual se invocó la nulidad, era claro que la parte demandante tenía evidencia de los razonables motivos y que no desconocía de la dirección Transversal 29 N° 150-03 de Bogotá e identificada plenamente en el SOAT a nombre del demandado, así:

¹ SC 1367-2022, Radicado 11001020300020180299200, MP Luis Alonso Rico Puerta, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.

Respecto de los motivos razonables que la corte sostiene se deben de tener para lograr la debida notificación de una persona, aclara la corte en la misma sentencia citada:

*Adicionalmente, en el alegato de la impugnante extraordinaria subyace una inexactitud que no puede pasarse por alto, consistente en aparejar el domicilio o la residencia de una persona con su lugar de notificaciones. **Téngase en cuenta, sobre el particular, que conforme reiterada jurisprudencia de la Sala, «(...) no es factible confundir el domicilio, entendiéndose por tal, en su acepción más amplia, como la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, con el sitio donde puede ser notificado el demandado, “pues este solamente hace relación al paraje concreto, dentro de su domicilio o fuera de él, donde aquel puede ser hallado con el fin de avisarle de los actos procesales que así lo requieran” (auto del 6 de julio de 1999), ya que suele acontecer “que no obstante que el demandado tenga su domicilio en un determinado lugar, puede ser hallado [en otro] para efectos de enterarlo del auto admisorio de la demanda, sin que por tal razón, pueda decirse que de ésta debió formularse en este sitio y no en el de su domicilio, o que éste sufrió alteración alguna” (auto de 20 de noviembre de 2000)» (CSJ AC5339-2021, 11 nov.)***

Conocida por el demandante como se encontraba la dirección de residencia de mi representado, la parte demandante obró de manera incorrecta al intentar la notificación personal y por aviso del señor Pacateque en una dirección distinta a la residencia, no siendo suficiente la supuesta declaración bajo juramento que no se avizora en el escrito de demanda para así haberlo hecho, máxime cuando en su poder tenía prueba documental que daban pie a tener motivos razonables del **lugar de residencia** del demandado, y posteriormente obró de manera incorrecta el despacho al haber dado validez a dicha notificación.

- **PRESUNCIÓN LEGAL DESVIRTUADA**

Tal como se alegó de manera previa, el despacho exigió como tarifa legal sin estarlo debidamente fundamentado, el haber tachado de falsedad la firma y el documento por medio del cual se verifico de manera incorrecta una citación para notificación personal y el aviso de notificación.

Con el incidente de nulidad fuer aportada prueba que inclusive ya reposaba en el expediente y con la cual se refutó la presunción de legalidad que el despacho dice no se desvirtuó, demostrándose que la dirección a la que se enviaron ambos escritos

- No eran el lugar de trabajo ni el domicilio en donde residía.
- No fue la persona que recibió escrito de citación para notificación personal ni aviso de notificación.

No le asiste razón al despacho de haber considerado la falta de tacha de falsedad el defecto del incidente de nulidad, pues este tuvo elementos de juicio desde la misma demanda para verificar que el acto de vinculación de mi representado estuvo viciado, y que de manera tácita y con el aporte nuevamente de la prueba de la dirección de domicilio en el incidente de nulidad, se debió haber declarado la misma y ordenar su notificación en debida forma y el posterior traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa.

Con base en los argumentos ya expresados, elevo ante el despacho la siguiente

SOLICITUD:

1. **REVOCAR** el auto del notificado por estados el pasado 13 de enero del 2023, notificado por estados el día 16 del mismo mes y año por medio del cuál el despacho negó el decreto de la nulidad de todo lo actuado por existir una indebida notificación del auto admisorio de la demanda.
2. Revocado el auto, solicito al despacho declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia desde la notificación personal a mis representado, y correr traslado de la demanda.

3. En caso de no revocar la providencia recurrida, conceder el recurso de apelación ante el superior

NOTIFICACIONES

Estaré presto a recibir comunicaciones en el Tel. 3024368251. Correo electrónico: sebastianlopezabogado@gmail.com

Atentamente,

SEBASTIÁN LÓPEZ SIERRA

C.C. 8.029.543 de Medellín.

T.P. 242.682 Consejo Superior de la Judicatura